

SAN JUAN, 17 de Diciembre del 2.019.-

VISTO:

El Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 art. 1.983; 2.166 S.S. y C.C.; la Resolución N° 1537- DGC - 15; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las normas de fraccionamiento para División de Condominio.

Que es necesario tener en cuenta para divisiones parcelarias, lo expresado en el Código de Edificación de la Provincia y las Normas de Fraccionamiento vigentes para fraccionamientos parcelarios.

Que se plantea la necesidad de adecuar la reglamentación cuando se imponga el establecimiento de Servidumbres de Paso Forzosa para fraccionamientos provenientes de decisión judicial o acuerdo de la totalidad de los condóminos firmado ante Registro Notarial.

Que la implementación de Servidumbre de Paso Forzosa en divisiones de parcelas en condominio, sólo será posible cuando por su ubicación no puedan ser sometidas a los tipos de fraccionamientos establecidos por las normas existentes, es decir parcelas que carecen de la infraestructura urbanística correspondiente,

Que la Dirección de Geodesia y Catastro es la encargada de aprobar todo tipo de fraccionamientos parcelarios que se produzcan en el ámbito provincial según lo establecido en la Ley N° 176-P.

Que han intervenido Asesoría Letrada y Jefatura Técnica de la Reparación.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE :**

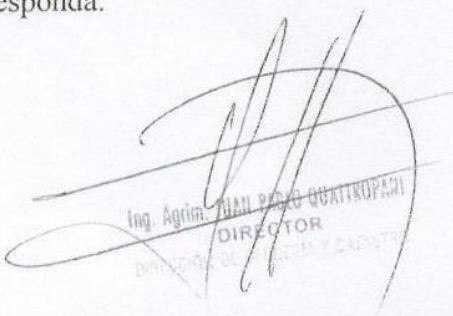
ARTICULO 1°.- Aprobar la división parcelaria de parcelas rurales con establecimiento de Servidumbres de Paso Forzosa cuando se trate de una División de Condominio instrumentada mediante acuerdo firmado por las partes ante Escribano Público o Decisión Judicial.

ARTICULO 2°.- La cantidad de parcelas resultantes, no podrán superar el número de condóminos.

ARTICULO 3°.- Las parcelas rurales sometidas a divisiones de condominio deberán tener la superficie establecida por la normativa sobre zonificación vigente, sin contar como parte de las parcelas resultantes la superficie afectada a Servidumbre de Paso Forzosa. El ancho de dicha servidumbre no podrá ser inferior a diez (10) metros.

ARTICULO 4°.- Si el fraccionamiento implica la generación de parcelas con medidas dispuestas para zonas urbanas, no se admitirá el establecimiento de servidumbre de paso.

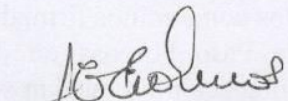
ARTICULO 5°.- Previo a la presentación en esta Dirección, se deberá gestionar la factibilidad de división ante la DPDU y/o Municipalidad, según corresponda.


Ing. Agrim. JUAN PEDRO QUATTRAPANI
DIRECTOR
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO

ARTICULO 6°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1537 – DGC – 15.

ARTICULO 7°.- Tener por resolución de esta Dirección, comunicar a quienes corresponda y dar al Boletín Oficial para su publicación.

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO	
PERIODO	CÓDIGO
01	92


MABEL E. OLMOS
VC Departamento Administrativo
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO


Ing. Agrón. JUAN PABLO QUATTROPANI
DIRECTOR
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO